



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001333301420200013800
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
<b>Demandante:</b>	Dora Emilcen Agudelo Restrepo
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fonpremag
<b>Asunto:</b>	Decreto pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar Reconoce personería

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]”

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

### 1. DECRETO DE PRUEBAS

Por encontrar conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda y su respuesta.

**Solicitada por la entidad accionada:**

Expediente:	05001 33 33 014 2020 0138 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Dora Emilcen Agudelo Restrepo
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
Asunto:	Decreto pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar Reconoce personería

En el escrito de contestación solicitó requerir a la secretaría de educación correspondiente a fin de que allegara el expediente administrativo.

Teniendo en cuenta que con los documentos que reposan en el plenario son suficientes para decidir de fondo, se niega la solicitud de esta prueba por innecesaria.

## 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Solicita la parte demandante se declare la nulidad del acto ficto o presunto que negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 y, en consecuencia, que se condene a la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, que reconozca y pague la sanción por mora, equivalente a un día de salario por cada día de retardo.

Por lo anterior, el problema jurídico se centra en determinar si le asiste derecho a la parte demandante a que le sea reconocida y pagada la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, por la eventual mora en el pago de las cesantías que le fueron reconocidas.

## 3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

## 4. RECONOCE PERSONERÍA:

Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos del poder general visible en el expediente digital<sup>1</sup> y se admite la sustitución del poder que realizó en favor del Dr. Martín Orlando Méndez Amador <sup>2</sup>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JTS

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, mayo 6 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**Secretaria**

<sup>1</sup> 09ContestaciónDemanda. Escritura 480 y Escritura Pública 522

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ERteqjbw0pBCq-2iIDfzvU0BFDVENSUnt9Q\\_Y6jkqYA?e=mUmlKu](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERteqjbw0pBCq-2iIDfzvU0BFDVENSUnt9Q_Y6jkqYA?e=mUmlKu)